



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00397-00
Demandante: Jaime Enrique Manjarrez Julio

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00403-00
Demandante: Yennis del Carmen Quintana Rodríguez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental de Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

Observa el Despacho que en el con radicado N° 2018-00397-00², la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó oportunamente la demanda a través de correo electrónico, concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, quien sustituye a la Dra. Mayerli Camargo Sandoval, identificada con C.C N° 52.709.599 y T.P N° 163.701 del C.S. de la J³.

En el proceso con radicado N° 2018-00403-00, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó oportunamente la demanda a través de correo electrónico⁴, concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, quien sustituye poder a la Dra. Liseth Viviana Guerra González, identificada con C.C N° 1.012.433.345 y T.P N° 309.444 del C.S. de la J⁵.

Advierte el juzgado que en los procesos con radicados Nos 2018-00397-00 y 2018-00403-00⁶, el Departamento de Sucre - Secretaria de Educación no contestó la demanda, venciendo el término para su contestación el 13 de septiembre de la presente anualidad⁷.

Observa el despacho que a folio 40 del proceso con radicado N° 2018-00403-00 y con el radicado No 2018-00397, la Dra. Evelin Margarita Vega Coma, identificada con C.C. 1.052.957.954 y T.P. N° 210.156 del C.S. de la J, sustituye poder a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C N° 1.005.649.033 y con T.P N° 223.598 del C.S. de la J.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), a las 08:30 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2018-00397-00, 2018-

² Folios 44-48

³ Folio 49

⁴ Folios 49-53

⁵ Folio 54

⁶ Folio 39 del expediente 2018-00324, folio 38 del expediente 2018-0038

⁷ Folio 37 del expediente 2018-00397-00 y folio 38 del expediente 2018-00403-00.

00403-00, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos con radicados Nos 2018-00397⁸ y 2018-00403⁹.

3º. Reconocer como apoderados judiciales sustitutos de la Nación – ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Dra. Mayerli Camargo Sandoval, identificada con C.C N° 52.709.599 y T.P N° 163.701 del C.S. de la J en el proceso con radicado No 2018-00397 y a la Dra. Liseth Viviana Guerra González, identificada con C.C N° 1.012.433.345 y T.P N° 309.444 del C.S. de la J en el proceso con radicado N° 2018-00403-00.

4º. Reconocer a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C N° 1.005.649.033 y con T.P N° 223.598 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en el proceso con radicados Nos 2018-00397 y 2018-00403.

5º. Téngase por no contestada la demanda por parte del Departamento de Sucre en los procesos con radicados Nos 2018-00397-00 y 2018-00403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

⁸ Folios 45-48

⁹ Folios 49-54